



Sora, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Expediente: **EJECUTIVO N° 2019-00087-00**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandados: **RAFAEL ANDRES RODRIGUEZ UMBA**

1. Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor RAFAEL ANDRES RODRIGUEZ UMBA, ordenando la notificación de manera personal del auto que libró mandamiento de pago al demandado.
2. Mediante solicitud presentada en ante este Despacho, el día 10 de noviembre de 2022 firmada por el Doctor Cesar Armando Pinzón Coy y la Dra. Aura Carolina Casas García, en su calidad de apoderado y Coordinadora Cobro Jurídico y Garantías Región Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cual solicitan que el presente proceso ejecutivo sea terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
3. Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se accede a la solicitud presentada y se declara la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en consecuencia se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.
4. Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2023, el Doctor Cesar Armando Pinzón Coy, solicita se decreten nuevas medidas cautelares.
5. Dando cumplimiento al art. 110 del C.G.P.; se da TRASLADO N° 17, a las partes de la solicitud presentada por el apoderado de la parte DEMANDANTE, por el término de tres (03) días. Fijado en lista hoy, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y desfijado el mismo día a las 5 pm. Empieza el término el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y vence de 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

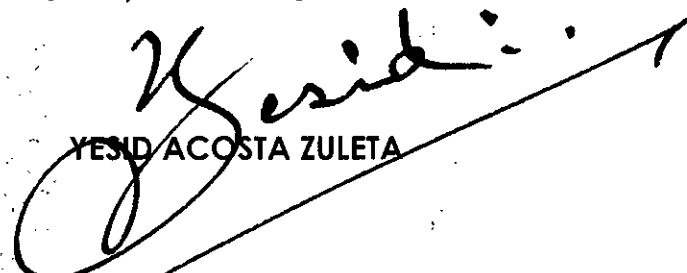
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por el Doctor Cesar Armando Pinzón Coy, en su calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., por ser notoriamente improcedente. ART 43.2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA